



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El suicidio, definido por la Organización Mundial de la Salud como el intento deliberado de quitarse la vida es uno de los flagelos que en la actualidad afectan a las sociedades en todo el mundo.

Las estadísticas, además de dolorosas, son alarmantes: se estima que en el mundo se suicidan unas ochocientas mil personas por año, una tasa de 11,4% suicidios cada cien mil habitantes y en el intervalo etario de 15 a 29 años es mucho mayor al punto que es la segunda causa de muerte después de los accidentes de tránsito. Los suicidios en el mundo han aumentado en un 60% en los últimos años.

En nuestro país en el año 2014 se produjeron tres mil trescientos cuarenta fallecimientos por propia voluntad. La tasa es algo menos que la mundial (7,8 sobre 100.000 habitantes) pero no por ello deja de ser preocupante y esta preocupación debe crecer cuando nos referimos a adolescentes o adultos jóvenes (976 casos, 13,8 sobre 100.000 jóvenes de 15 a 24 años). Se estima que por cada suicidio concretado se producen aproximadamente veinte intentos fallidos. Hay especialistas que ante estos números se refieren al tema como "endemia del suicidio".

Las causas son múltiples y muy complejas, sociales e individuales, y esta problemática se constituye en un tema de salud pública que el Estado no puede soslayar y debe atender poniendo, por supuesto, el acento en la prevención sin descuidar la posterior asistencia a los grupos familiares y de pertenencia de las víctimas. Dentro de esta Política Pública es necesario un tratamiento particular de esa prevención en niños y adolescentes como sector muy vulnerable. En marzo de 2015 el Congreso Nacional sancionó la ley n° 27130 que fue promulgada en abril de ese mismo año. Dicha norma establece que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud de la Nación que debe actuar en concordancia con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires poniendo énfasis en la prevención sin descuidar la asistencia y la posvención. La autoridad de aplicación debe elaborar protocolos de actuación preventiva y asistencial, desarrollar programas de capacitación a efectores sociales, de salud, de educación, de seguridad, de justicia y de recreación y de concientización social de la problemática, llevar registros estadísticos, vincularse con organizaciones sociales dedicadas a la cuestión y promover estudios sobre el problema y efectuar recomendaciones a todos aquellos profesionales y agentes sociales relacionados al tema. Asimismo establece que las Obras Sociales y las empresas de medicina prepaga deben atender la temática entre sus prestaciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Consideramos que se trata de una ley de altísimo valor. Sólo tres provincias no han adherido, entre ellas la nuestra, pese a que hubo dos proyectos presentados tramitados por expedientes n° 174/2015 y 80/2017 de los entonces Legisladores Berardi, Pega y Uría y Soraya Yahuar respectivamente que caducaron por falta de tratamiento y que consideramos como valiosos antecedentes del presente. Río Negro no puede seguir estando ausente en un tema tan importante y es por ese motivo que estimamos imprescindible expresar la adhesión, tal como la misma norma invita en su artículo 19.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Adherir en todos sus términos a la ley nacional n° 27130 de prevención y asistencia del suicidio promulgada en abril de 2015.

Artículo 2°.- De forma.